I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001489

DECRETO EXENTO N°202/ /2017

Cerrillos, 02 OCT 2017

V I S T O S:

La Providencia N°103/3107/2017 del Administrador Municipal; el Certificado N°136/2017 emitido por la Secretaria Municipal; La Resolución Exenta N° 1577, de 25 de Julio de 2016, que aprobó el Convenio Mandato celebrado el 14 de julio de 2016 entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de Cerrillos para la ejecución del proyecto denominado "Construcción Circuito Polideportivo Urbano de Cerrillos, Código BIP N° 30072851-0; el Decreto Exento N° 202/329/2017, de fecha 02 de marzo de 2017, que llamó a propuesta pública denominada "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS", ID 812-10- LR 17; BIP N° 30072851-0, el Decreto Exento N° 202/843/2017 que adjudica la referida propuesta pública a la Unión Temporal de Proveedores SUIZCORP SpA, por un monto de $ 2.720.355.156, la carta de reclamo dirigida a Alcaldía el día 27 de junio de 2017 por la Constructora Basal Ltda. en contra de la Adjudicación de Suizcorp SpA., el reclamo N° INC-2005134-W6D6 a la Dirección de Compras y Contratación Publica formulado por Constructora Basal Ltda., el oficio conductor N° 008/002 presentada por la empresa SUIZCOPR SpA (UTM) con fecha 07 de julio de 2017, ingresa el mismo reclamo por el portal mercado público INC -2015826-P7M5, y el ordinario n° 1000/386/2017, de fecha 13 de julio de 2017, que contiene el informe jurídico respecto del sentido y alcance de los reclamos de la Constructora Basal Ltda. y Suizcorp SpA (UTP) en relación al proceso licitatorio y a la adjudicación de la propuesta pública indicada, y la providencia n° 100/1705/2017, de fecha 14 de julio de 2017; el Decreto Exento N°202/1053/2017 que declara la invalidación de la adjudicación anteriormente señalada; fotocopia de los comprobantes de envío de carta certificada de fecha 20 de julio de 2017, dirigida a la empresa Unión Temporal de Proveedores SUIZCORP SpA y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, respecto de la licitación "CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS", ID 812-10- LR 17, la "Comisión de Apertura ", se constituyó el día 04 de abril del presente y procedió a revisar los antecedentes de cada uno de los oferentes.

Que al revisar el anexo 1 de la empresa Adjudicada (SUIZCORP SpA (UTP) el que se encuentra indicado en el punto 4.2.1 de los "Anexos Administrativos" de las BAG, "Garantía de Seriedad de la Oferta", se estableció que acompañó una Póliza de Garantía de Requerimiento y a la Vista N° 3002017057377, con una vigencia del día 04 de Abril de 2017 hasta el 13 de junio de 2017, por un total de 70 días. Por un valor asegurado de 188,83 UF.

Que sometido dicho documento al examen de la comisión, se determinó que el monto asegurado no cubrió íntegramente el valor de $ 5.000.000.- requerido e indicado en el punto 4 de las "Bases Administrativas Normas Especiales" (BANE). Lo anterior debido a que realizada la conversión de las 188,83 UF por su valor al día de la apertura (4 de Abril), arrojo un total de $ 4.999.984,25. De esta forma el valor garantizado, no cubría lo indicado en las bases. Por ello se procedió a rechazar la oferta de acuerdo al número 4 de las BANE, y el punto 4,2 de las BAG "Forma de Presentación de las Propuestas", señala expresamente que serán rechazadas las ofertas, número 2: ***"Que no presenten la***

garantía de la seriedad de la oferta, o que incluyan una garantía por seriedad de la oferta que no cumpla con la vigencia requerida o demás requisitos exigidos a este respecto en las presentes bases , facultando al municipio para desestimar totalmente la oferta presentada sin revisar los demás documentos presentados por el oferente en los Anexos".

Que la "Comisión de Apertura," después del día 4 de abril del presente **no volvió a ser convocada para reaperturar ninguna oferta que hubiese sido rechazada,** según se consignan en los antecedentes de esta presentación.

Que con fecha 25 de abril la "Comisión de Evaluación", en Acta de Evaluación, estima que SUIZCORP SpA (UTP) debe ser reincorporada atendido a que cumpliría con el monto exigido para la garantía de seriedad de la oferta, en cuanto al monto asegurado representado en Unidades de Fomento, fundado en la razón de agregar dos decimales más, es decir, cuatro decimales y que con ello resultaba el valor de cinco millones, cuestión que se contrapone con lo consignado en el documento Póliza de Garantía, toda vez que en ninguna parte del referido documento se indica cuatro decimales después del número de Unidades de Fomento asegurada.

Que la actuación de la "Comisión de Evaluación", que reincorpora a la empresa SUIZCORP SpA (UTM) controvierte lo indicado en el punto 4.4.1 Sobre la "Comisión de Apertura" de las BAG, toda vez que invade una atribución que es exclusiva y excluyente (Comisión de Apertura), según lo indicado en el párrafo 13 de este punto, el cual indica:*"Es Obligación de la Comisión de Apertura, rechazar las ofertas cuando se detecte la ausencia de algunos de los antecedentes contemplados en las letras a), b) y c) de los anexos económicos. Así mismo deberán rechazar las ofertas en atención a lo que indica el punto 4.2 de las presentes Bases Administrativas,* ***no pudiendo delegar dicha responsabilidad a la Comisión Evaluadora".***

Que, la empresa Constructora Basal Limitada, observa en su reclamo que la adjudicada SUIZCORP SpA (UTP) acompañó un certificado de inscripción en los registros de categorías de contratistas, con fecha de emisión el 11 de enero de 2017, siendo exigido con una fecha no superior a 15 días anteriores a la fecha de apertura, de tal forma el referido documento no cumple con lo indicado en el punto 4.2.2 N2 letra b), de las BAG de esta licitación, en cuanto el plazo de emisión es muy anterior a lo requerido en el referido punto, de esta manera debió ser declarada fuera de bases, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 8 del punto 4.4.1 sobre la Comisión de Apertura.

Que revisado dicho reparo se constató efectivamente que la adjudicada SUIZCORP SpA, presentó un certificado de inscripción en los registros de categorías de contratistas con una fecha distinta a la exigida en las bases administrativas generales.

Que, por otra parte, a consecuencia de la revisión del proceso licitatorio en comento y presentación de la empresa SuizCorp SpA, de fecha 07 de julio de 2017, se detectó también que la empresa Constructora Basal Ltda. no cumplía con lo dispuesto en el punto 4.2.2., anexos técnicos, en su letra b), que exigía "Certificado de inscripción en los registros y categorías de Contratistas con que cuente el oferente, emitido dentro de los 15 días anteriores a la fecha de apertura de la propuesta, el que servirá para la aplicación de la Pauta de Evaluación de la Experiencia, según lo señalado en el punto N° 9.1.3. de las BAE".

Que lo anterior queda en evidencia cuando la propia empresa Constructora Basal Ltda. certifica que no tiene registro vigente en el Ministerio de Obras Públicas o Serviu. Por lo tanto, conforme a lo previsto en el punto 4.2. que dispone que las ofertas serán rechazadas cuando "no adjunten los Anexos Administrativos u omitan o presenten erróneamente uno o más antecedentes requeridos por estas Bases en el punto 4.2.2. Anexos Técnicos y/o punto 4.2.3. Anexos Económicos", dicha oferta debió ser declarada inadmisible por la Comisión de Apertura.

Que además esta revisión constató que todas las ofertas de los participantes a la licitación pública ID812-10- LR 17 no cumplían con las exigencias contenidas en las bases administrativas generales, debiendo ser declaradas inadmisible, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 9 de la ley n° 19886.

Que, los hechos anteriores atendido a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado y así mismo para asegurar el respeto irrestricto a las Bases, así como a la transparencia del proceso licitatorio y la igualdad de condiciones para todos los oferentes y el informe redactado por la Dirección Jurídica, que recomienda declarar la invalidación del acto que adjudicó a la empresa SUIZCORP SpA (UTP), debido a que no se constituyó derechos adquiridos en forma legítima para el oferente adjudicado, toda vez que la apertura de las ofertas, así como el proceso de evaluación no se ajustó a las Bases de la licitación. Así mismo y respecto de los demás oferentes se dispone declarar la inadmisibilidad de sus ofertas en razón de que ninguna de ellas cumplió con los requisitos o condiciones exigidos por las bases de la licitación y dar inicio a un nuevo proceso licitatorio.

Que, mediante Decreto Exento N°202/1053/2017, de fecha 17 de julio de 2017 se **DECLARÓ LA INVALIDACIÓN**, **previa audiencia de los interesados** dentro de 5 días hábiles, del acto de adjudicación de la licitación **"CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS", ID 812-10- LR 17**, sancionado en Decreto Exento N° 202/843/2017, y todos los actos anteriores a la adjudicación hasta la apertura de la misma, de acuerdo a lo previsto en la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado.

Que, mediante Certificado N°136/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017 la Secretaria Municipal certifica **que no comparecieron** a la audiencia los representantes de las empresas Unión Temporal de Proveedores SUIZCORP SpA y Constructora Basal Ltda., conforme a la citación contenida en el punto VI del Decreto Exento N°202/1053/2017 que "Declara la invalidación, previa audiencia de los interesados dentro de 5 días hábiles, del acto de adjudicación de la licitación **"Construcción Circuito Polideportivo Urbano de Cerrillos"**, sancionado en Decreto Exento N° 202/843/2017 y todos los actos anteriores a la adjudicación hasta la apertura de la misma", plazo que venció el 1 de agosto de 2017., conforme la citación contenida en el punto VI del Decreto Exento N°202/1053/2017.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001489

DECRETO EXENTO N°202/ /2017

D E C R E T O:

1. **DECLÁRESE LA INVALIDACIÓN** de la adjudicación **"CONSTRUCCIÓN CIRCUITO POLIDEPORTIVO URBANO DE CERRILLOS", ID 812-10- LR 17**, sancionado en Decreto Exento N° 202/843/2017, en virtud de que no comparecieron a la audiencia los representantes de las empresas Unión Temporal de Proveedores SUIZCORP SpA y Constructora Basal Ltda., conforme a la citación contenida en el punto VI del Decreto Exento N°202/1053/2017 que "Declara la invalidación, previa audiencia de los interesados dentro de 5 días hábiles, del acto de adjudicación de la licitación previamente señalada y de todos los actos anteriores a la adjudicación hasta la apertura de la misma, de conformidad a las consideraciones del Decreto Exento antes señalado y de acuerdo a lo previsto en la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado", plazo que venció el 01 de agosto de 2017.

2. **PUBLÍQUESE,** la presente resolución en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDE

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/CUCH/mgpc.

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Alcaldía
Secretaria Comunal de Planificación.
Dirección Jurídica
Oferentes (2)
Página Web.